

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, ocho de agosto de dos mil veintidós.

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 0964</b>
<b>DEMANDANTE</b>	GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR
<b>DEMANDADA</b>	<b>PATRICIA CARDOZO MUÑOZ</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO DE RESTITUCION
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00260-00</b>

La demanda, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a los servicios públicos domiciliarios, la pena por incumplimiento del contrato y las costas liquidadas en el proceso declarativo de restitución.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, también procede la medida cautelar que se pide, por lo tanto, también se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor del señor Gonzalo Humberto González Salazar, quien actúa a través de abogado, contra la señora PATRICIA CARDOZO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$1.286.478.**, como capital, por concepto del servicio público de Aguas de Manizales.

b) **\$333.670.**, como capital, por concepto del servicio público de energía eléctrica.

c) **\$3.551.212.**, como capital, por concepto de la cláusula pactada por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

d) **\$690.525.**, que corresponde a las costas liquidadas en el proceso declarativo de restitución de inmueble.

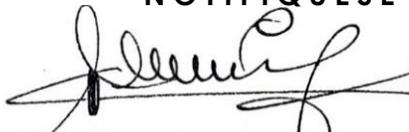
**Segundo: ORDENAR** a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

**Tercero: ADVERTIR** a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

**Cuarto: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Quinto: Decretar** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que la demandada, señora PATRICIA CARDOZO MUÑOZ, devenga como empleada de la Secretaría de Movilidad de Manizales. Líbrese el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad, debiendo efectuar las retenciones en el sueldo de los ejecutados en la proporción indicada, además de constituir certificado de depósito y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

**NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado  No. <u>128</u> Del <u>09 DE AGOSTO DE 2022</u>  ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
--

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34560a5e01054e4a0e76f410c6ed12f5742895c7c23c0c78ea85640ec20962f**

Documento generado en 08/08/2022 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>